

**JUREC**  
**DIOCESIS DE SAN MIGUEL**  
**Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO DICIEMBRE 2019**

- 09-12-19 Vence Pago Aportes IPS NOVIEMBRE 2019
- 09-12-19 Vence cuota 9 Aporte CEC
- 09--12-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-12-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes NOVIEMBRE 2019 –  
CUIT 0, 1, 2 y 3
- 10-12-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-12-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes NOVIEMBRE 2019 –  
CUIT 4, 5 y 6
- 11-12-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 11-12-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes NOVIEMBRE 2019 –  
CUIT 7, 8 y 9

**DECRETO 777/2019 - REGLAMENTACIÓN DE LEY DE ABORDAJE  
INTEGRAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-82927265-APN-DNCSSYRS#MSYDS, la Ley N° 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) tiene por objeto promover el diagnóstico tem-

prano, la intervención oportuna, así como la capacitación de recursos humanos en salud y la investigación vinculada a Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) se refiere a una afección del neurodesarrollo definido por una serie de características del comportamiento que, entre sus manifestaciones centrales, presenta alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales y dificultad para comprender las perspectivas o intenciones de los demás, y que generalmente tienen un impacto de por vida.

Que las manifestaciones son muy variables entre individuos y a través del tiempo, acorde al crecimiento y maduración de las personas.

Que la creciente identificación de esta condición, su impacto en las familias y en el sistema de salud, hacen que sea necesario un abordaje tanto científico, como clínico y de salud pública, ya que está demostrado que la detección, diagnóstico y tratamiento temprano pueden mejorar el pronóstico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Que se propone una Reglamentación que tiene como principal objetivo promover un abordaje interdisciplinario para el diagnóstico temprano, la intervención oportuna, y un adecuado tratamiento, para mejorar el proceso de diagnóstico y tratamiento, y en consecuencia el pronóstico, de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Que se proponen definiciones que están en orden con los estándares internacionales y se busca incorporar requisitos y determinar diferentes responsabilidades que garanticen la aplicación de la norma que se reglamenta.

Que han tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Gobierno de Salud, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL, todos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, que como ANEXO (IF-2019-102177045-APN-SGS#MSYDS) forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** La Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.043 y estará facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para su aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/11/2019 N° 89250/19 v. 20/11/2019

## ANEXO

Reglamentación de la Ley N° 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)

**ARTÍCULO 1°.-** Entiéndese por Trastorno del Espectro Autista (TEA) a una afección del neurodesarrollo definida por una serie de características del comportamiento, que presenta como manifestaciones centrales alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales, junto a otras características, como comportamientos repetitivos, restringidos y estereotipados. Las manifestaciones pueden ser muy variables entre individuos y a través del tiempo, acorde al crecimiento y maduración de las personas, y generalmente con impacto de por vida. La caracterización precedente, que es enunciativa y no taxativa, se integrará con las normas aclaratorias y complementarias que establezca la Autoridad de Aplicación, acorde el estado y avance del conocimiento científico y técnico en la materia.

**ARTÍCULO 2°.-** a) Entiéndese por abordaje integral e interdisciplinario a la labor conjunta y coordinada entre profesionales competentes en la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) establecida por la Autoridad de Aplicación.

b) Sin reglamentar.

c) La Autoridad de Aplicación establecerá las recomendaciones para determinar los procedimientos referidos en el artículo que por la presente se reglamenta a través de herramientas estandarizadas basadas en la mejor evidencia científica disponible. Se utilizarán como referencia aquellas herramientas incorporadas o que en un futuro se incorporen en el Programa Nacional de Garantía de Calidad en la Atención Médica.

d) Para la formación profesional del recurso humano en salud, en las prácticas de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de Trastornos del Espectro Autista (TEA) conforme las pautas establecidas en la reglamentación del inciso c), se establecerán mecanismos de articulación y coordinación con las instituciones formadoras de profesionales de la salud, en el marco de acuerdos y consensos celebrados o a celebrarse, a fin de que se incorporen en los planes de estudio los criterios contenidos en las recomendaciones de la autoridad sanitaria, así como la adecuación de los nuevos perfiles de competencias profesionales.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

## **4 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

j) Las acciones referidas en el artículo que por la presente se reglamenta serán ejecutadas mediante capacitaciones y actualizaciones sobre la problemática para educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios, promoviendo acciones y estrategias para abordarla a través de adecuados cursos de acción, y la realización de talleres y reuniones para dar a conocer cuestiones relativas a la inclusión de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).

**ARTÍCULO 3°.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 4°.-** La incorporación de prestaciones referidas en el artículo que por la presente se reglamenta deberá observar criterios vinculados a calidad, seguridad clínica y técnica, eficacia y relación costo efectividad y ser sometidas al estudio de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CONETEC) o del organismo nacional encargado de políticas de cobertura y evaluación de tecnologías que la reemplace en un futuro.

**ARTÍCULO 5°.-** Sin reglamentar.

### **RESOLUCION 279/2019 – MODIFICACION DE LA BASE IMPONIBLE MINIMA Y MAXIMA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-100133526- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 27 de fecha 6 de noviembre de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTA POR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma:

“A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado

entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables”.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, de fecha 7 de febrero de 2018, se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 27 de fecha 6 de noviembre de 2019, la Secretaría de Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (8,74%) por el período diciembre/2019 a febrero/2020 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° IF-2019-101216556-ANSES-DGEAJ#ANSES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 14.067,93.-).

**ARTÍCULO 2°.-** El haber máximo vigente a partir del mes de diciembre de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS CIENTO TRES MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 103.064,23.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.893,25.-) y PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 159.028,80.-) respectivamente, a partir del período devengado diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de diciembre de 2019, en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 6.646,22) y PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.254,34.-), respectivamente.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 2019 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el

artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de diciembre de 2019, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 27 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 6 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 6°.**-Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.**- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 21/11/2019 N° 89437/19 v. 21/11/2019

Fecha de publicación 21/11/2019

## **COMUNICADO N° 189 – DIEGEP – FECHA DE BAJA SUPLENTES**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Providencia

Número: PV-2019-379655 62-GDEB A-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 5 de Noviembre de 2019

Referencia: Comunicación N° 189 - Baja Suplentes 2019

### COMUNICACIÓN N° 189

JEFATURAS 1 A 25 DE GESTION PRIVADA Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL  
SECTOR

Por medio de la presente se notifican las fechas de finalización del ciclo lectivo 2019 de los docentes con situación de revista suplente para su conocimiento y difusión a los Servicios Educativos con aporte estatal.

CRONOGRAMA:

<b>MATERNALES (INICIAL)</b>	<b>30/12/19</b>
<b>INICIAL</b>	<b>13/12/19</b>
<b>PRIMARIA</b>	<b>20/12/19</b>
<b>SECUNDARIA</b>	<b>27/12/19</b>
<b>SUPERIOR</b>	<b>30/12/19</b>
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>13/12/19</b>
<b>ARTISTICA</b>	<b>20/12/19</b>
<b>ESPECIAL</b>	<b>20/12/19</b>

<b>PSICOLOGIA PRIMARIA</b>	<b>20/12/19</b>
<b>PSICOLOGIA SECUNDARIA</b>	<b>27/12/19</b>
<b>DIRECTIVOS DE TODOS LOS NIVELES</b>	<b>27/12/19</b>

### **ACTA ACUERDO BONO DOCENTES EXTRAPROGRAMATICOS**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días de noviembre de 2019, se reúnen en el ámbito de la CONEP las representaciones de COORDIEP, CONSUDEC y CAIEP, por un lado, y por la representación sindical los representantes del SADOP, con el fin de abordar la necesaria negociación sobre la aplicación al personal docente que integra las plantas orgánico funcionales de los establecimientos educativos de gestión privada de todo el país del DNU 665/19, mediante el cual el Gobierno Nacional ha establecido el pago de una asignación no remunerativa para los trabajadores del sector privado.

En el marco del principio de equiparación salarial con sus pares estatales como derecho de los docentes de la gestión privada, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 26.206 y artículo 11 de la Ley 13.047, se hace necesario contemplar los acuerdos en materia salarial dispuestos en cada una de las jurisdicciones y, en su caso, acordar la aplicación de la medida de urgencia y excepción dispuesta en el decreto mencionado. Abierto el debate y luego de un intercambio de opiniones, los intervinientes acuerdan:

- 1) Las partes reconocen que los titulares de los establecimientos educativos de gestión privada han seguido, en lo que va del año 2019, para con los docentes de sus plantas orgánico funcionales, las políticas salariales derivadas de las escalas jurisdiccionales, convenidos o acordados por las respectivas autoridades jurisdiccionales.
- 2) En caso que las jurisdicciones durante el año 2019 otorgaran bonos asimilables con el beneficio dispuesto en el Decreto 665/19 que no se percibir con posterioridad al 12/8/19, se deberán considerar los términos, condiciones y proporcionalidad de los mismos.
- 3) En el mismo sentido, las partes convienen que las disposiciones de las autoridades jurisdiccionales salariales por actualización por inflación o cualquier otra causa, cualquiera sea su forma de liquidación, se deberán considerar como si fueran otorgadas con posterioridad al 12/8/19 del corriente año.
- 4) Cuando por acumulación de cargos corresponda la liquidación de Bonos o similares jurisdiccionales y la Asignación establecida en el Decreto 665/19, la obligación se tendrá por cumplida al liquidar el importe máximo que corresponda en el régimen más beneficioso para el docente.
- 5) Las partes acuerdan que en las jurisdicciones en las que no se han otorgado beneficios en consonancia con lo dispuesto en los puntos 2 y 3, se deberá abonar la suma de \$5.000 -o su proporción- dispuesta en el Decreto 665/19. En dicho caso se liquidará en tres cuotas de \$2.000, \$1.500 y \$1.500 -o su proporción- a percibir con las remuneraciones de Octubre y Noviembre de 2019 y Enero de 2020.
- 6) En caso de corresponder la liquidación de la Asignación dispuesta en el Decreto 665/19 o su parte proporcional, se tomará en consideración el cargo de referencia que corresponda a la jurisdicción.
- 7) En cualquiera de los casos, la Asignación podrá ser compensada con los aumentos que haya otorgado el empleador para el personal de su dependencia por sobre la escala salarial de la jurisdicción,

en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 665/19.

- 8) Los criterios establecidos en el presente serán de aplicación a todas y todos los trabajadores que dicten materias extraprogramáticas cuando sus salarios se encuentren alcanzados por los beneficios mencionados en los apartados 2) y 3) de este Acuerdo.

Las partes suscriptoras del presente se comprometen a resolver cualquier cuestión de interpretación o

- 9) derivadas de la aplicación del presente Acuerdo que pudieran suscitarse por modalidades o características jurisdiccionales, por las particularidades de los acuerdos paritarios y/o las condiciones locales, en un marco de buena fe y con el objeto de respetar los derechos de los trabajadores docentes, y la preservación de las fuentes de trabajo, previo a cualquier otro tipo de medida o reclamo.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del presente, de idéntico tenor, reclamando ambas partes que el mismo sea también refrendado por los funcionarios de Educación y Trabajo que correspondieran, conforme la constitución y práctica de la CONEP-

### **RECESO CENTRO DE PERSONAL – ENERO 2020**

El Centro de personal no atenderá desde el 6 al 26 de enero inclusive;  
las actividades se reanudarán en sus horarios habituales a partir del 27 de  
enero de 2020

### **RECESO JUREC – ENERO 2020**

El JUREC no atenderá desde el 2 de enero al 31 de enero inclusive; las actividades se reanudarán en sus horarios habituales a partir del 3 de febrero de 2020